

de la forma más inmediata supondría un grave perjuicio para los particulares, no sólo en cuanto a los costes de urbanización, sino también en los futuros costes de edificación y en las posibles necesidades de vivienda que los citados propietarios pudieran tener a corto y medio plazo.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de mayo de 1990.

### DISPONGO

**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga de la provincia de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para el desarrollo urbanístico de la zona de actuación número 3.

Dado en Mérida, a 29 de mayo de 1990.

El Consejero de la Presidencia  
y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

El Presidente de la Junta  
de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO 40, de 29 de mayo de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de los terrenos necesarios para el establecimiento de una zona de servicios en el área de Proserpina.*

El Ayuntamiento de Mérida de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 12 de marzo de 1990, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el establecimiento de una zona de servicios en el área de Proserpina; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 11 de abril del año en curso y que comprende la siguiente relación de bienes afectados:

Propiedad de don José Bote Cáceres, 13 hectáreas de extensión, sitios en la dehesa en el término municipal de Mérida, Cuarto de la Charca, de lo que fue Egido de Santa María y Cruz de Los Mahugos, conocidos como Proserpina. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron reclamación o alegación alguna; el pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de marzo de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la paralización de este proyecto de zona de servicios en el área de Proserpina incrementaría el impacto negativo que el actual uso de las márgenes del lago está produciendo en dicha zona, así como supondría un perjuicio notable para los miles de usuarios en particular y el desarrollo turístico de Mérida en general.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de mayo de 1990.

### DISPONGO

**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de la provincia de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para el establecimiento de una zona de servicios en el área de Proserpina.

Dado en Mérida, a 29 de mayo de 1990.

El Consejero de la Presidencia  
y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

El Presidente de la Junta  
de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 41, de 29 de mayo de 1990, por el que determinarán los bienes, servi-*

*cios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.*

El artículo 17 de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los presta o de la que depende el organismo o ente correspondiente.

Por otra parte la Disposición Final Segunda, de la misma Ley autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y de los titulares de las distintas Consejerías, en cuanto a las competencias, que a cada uno se refieren, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de mayo de 1990.

## DISPONGO

**Artículo 1.º**—El presente Decreto tiene por objeto determinar los bienes, servicios y actividades por los que se podrá exigir el pago de precios públicos, sin perjuicio de posteriores inclusiones.

**Artículo 2.º**—Se autoriza a las Consejerías de la Junta de Extremadura a la percepción de precios públicos por los bienes, servicios y actividades que se relacionan en el Anexo I.

**Artículo 3.º**—De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 2/1989 de Tasas y Precios Públicos, el Consejo de Gobierno establecerá las razones económicas, culturales, sociales o benéficas que aconsejen no exigir o reducir el precio público de bienes vendidos, servicios o actividades prestadas.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## ANEXO I

### 02 Presidencia

Venta de publicaciones.

### 10 Consejería de Economía y Hacienda

Venta de publicaciones.

### 11 Consejería de Presidencia y Trabajo

Venta de publicaciones.

### 12 Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

Venta de publicaciones.

Pruebas de testaje.

### 13 Consejería de Educación y Cultura

Venta de publicaciones, cassettes, discos y vídeos.

Venta de fotocopias.

Prestación de servicio de teatros y festivales.

Prestación de servicios de museos, archivos y sesiones cinematográficas.

Prestación de servicio de guarderías.

Prestación de servicio de residencias.

Prestación de servicios de campamentos, albergues y campos de trabajo.

Prestación de servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Prestación de servicios de cursos y jornadas.

Prestación de servicio carnet joven.

### 14 Consejería de Sanidad y Consumo

Venta de publicaciones.

### 15 Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Venta de publicaciones.

Venta de impresos.

### 16 Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Venta de publicaciones.

Prestación de servicio de los laboratorios de control de calidad.

### 18 Consejería de Emigración y Acción Social

Venta de Publicaciones.

Prestación de servicios residencias clubes de ancianos.

Prestación de servicios guarderías infantiles.

Mérida, a.....de.....de 1990.

El Consejero de Economía  
y Hacienda,

RAMON ROPERA MANCERA

El Presidente de la Junta  
de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

*DECRETO 42, de 29 de mayo de 1990, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.*